

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 074

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

**EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY ADHERIR A LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL Nº 26.370**

Entró en la Sesión de: 19 ABR. 2012

Girado a la Comisión Nº: 6 y 1

Orden del día Nº: _____



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

PODER LEGISLATIVO

FUNDAMENTOS



“2012, en memoria de los Héroes de Malvinas”

Sr. Presidente:

Es necesario establecer en el ámbito de la Provincia las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión en todo tipo de espectáculos, de público en general. La presente Ley tiene como objetivo principal su aplicación en todos los eventos en cualquier zona de dominio o privado.

Las personas que tengan a su cargo el derecho de admisión y permanencia, serán personas debidamente capacitadas y deberán reunir los requisitos básicos para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Nacional de forma que su trato no sea discriminatorio o arbitrario para las personas que concurran a dichos lugares, ni colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión, ni agraviarlas.

La presente Ley tiene, también, la finalidad de encuadrar, planificar, capacitar, blanquear y dignificar las condiciones laborales de quienes han elegido esta actividad como medio de vida.

Dado los antecedentes lamentables que se conocen en todo nuestro país, por los abusos cometidos, es que solicito a mis pares el acompañamiento para la sanción del Proyecto de Ley que propongo.


Rinaldo Héctor TAPIA
Legislador Provincial
F. P. V.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**



SANCIONA CON FUERZA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º.- Adhiérese La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley Nacional Nº 26.370 de acuerdo a lo determinado en su artículo 33.

Artículo 2º.- El poder Ejecutivo reglamentará la Ley en el término de 60 días a partir de su promulgación y determinará su autoridad de aplicación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Reinaldo Héctor TAPIA
Legislador Provincial
F. P. V.